



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME102824.13, de fecha 1 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500004113:

"Secretaría de Relaciones Exteriores

1. Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo tratándose de solicitudes de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre sustractor se encuentra en México. (Estado requerido es México y requirente cualquier otro).
2. Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo tratándose de solicitudes de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre solicitante de restitución se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).
3. Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo tratándose de sentencias de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre sustractor se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).
4. Informe detalladamente cuál es el procedimiento que se lleva a cabo tratándose de sentencias de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre solicitante de restitución se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).
5. Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo para ejecución de sentencia de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre sustractor se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).
6. Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo para la ejecución de sentencia de restitución en caso de sustracción internacional de un menor, cuando el padre solicitante de restitución se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).
7. Informe en cuántos casos, México como Estado requirente, ha solicitado la restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta a la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido procedentes, así como el nombre del o de los Estados requeridos relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.
8. Informe en cuántos casos, México como Estado requerido, ha recibido solicitudes de restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta a la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido procedentes, así como el nombre del o de los Estados requirentes relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.
9. Informe en cuántos casos, México como Estado requirente, ha solicitado la restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta a la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido improcedentes y la razón de tal improcedencia, así como



el nombre del o de los Estados requeridos relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.

10. Informe en cuántos casos, México como Estado requerido, ha recibido solicitudes de restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido improcedentes y la razón de tal improcedencia, así como el nombre del o de los Estados requirentes relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.

11. Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores se encarga de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve a cabo con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor al Estado requirente. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

12. Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve a cabo con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor al Estado requirente. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

13. Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores se encarga de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor a México. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

14. Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor a México. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

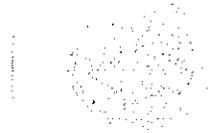
15. Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores se encarga de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente durante y con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor de edad. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

16. Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente durante y con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor de edad. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

17. Informe detalladamente de qué manera esa Secretaría da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XI, del Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que establece que corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de sustracción de menores. Asimismo informe la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores organiza y/o administra la información y/o documentación relativa a tales procedimientos.

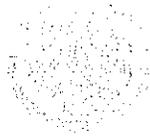
18. Informe detalladamente de qué manera el Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de restitución de menores se auxilia del:

- (i) Director General Adjunto de Protección*
- (ii) Director General Adjunto de Políticas de Protección*



- (iii) *Director de Protección para Estados Unidos de América*
- (iv) *Director de Protección en el Resto del Mundo y Asuntos Especiales*
- (v) *Director de Derecho de Familia, del Director de Análisis y Prospectiva*
- (vi) *Director de Información de Políticas de Protección*
- (vii) *Subdirector de Protección Penal y Migratoria*
- (viii) *Subdirector de Protección Administrativo, Civil y Laboral*
- (ix) *Subdirector de Protección en el Resto del Mundo*
- (x) *Subdirector de Protección a Derechos Humanos*
- (xi) *Subdirector de Protección Interinstitucional*
- (xii) *Subdirector de Restitución de Menores*
- (xiii) *Subdirector de Coordinación de Programas Institucionales*
- (xiv) *Subdirector de Coordinación y Enlace Interinstitucional*
- (xv) *Jefe de Departamento correspondiente a cada Subdirección.*

19. *Informe detalladamente cuáles son las funciones del Subdirector de Restitución de Menores.*
20. *Informe detalladamente cuáles son las funciones del Subdirector de Restitución de Menores, para el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requirente.*
21. *Informe detalladamente cuáles son las funciones del Subdirector de Restitución de Menores, para el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requerido.*
22. *Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requerido.*
23. *Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requirente.*
24. *Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en relación a las solicitudes de restitución de menores cuando México es el Estado requirente.*
25. *Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en relación a las solicitudes de restitución de menores cuando México es el Estado requerido.*
26. *Informe detalladamente de qué manera las diversas delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores localizadas fuera del Distrito Federal, dan cumplimiento a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, en materia de restitución de menores.*
27. *Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal, se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.*



28. *Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal tienen conocimiento y/o son informadas respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.*
29. *Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal que se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución.*
30. *Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal que tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución.*
31. *Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal, que se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución.*
32. *Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal, que tienen conocimiento y/o son informadas respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución.*
33. *Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.*
34. *Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal tienen conocimiento y/o son informadas respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.” (sic)*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-102824.13, de fecha 1 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Hago referencia a la comunicación UDE0013, de fecha 2 de enero de 2013, con la cual transmite la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500004113:

‘Adjunto documentos con información requerida’.
Ver archivo anexo.

1.- Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo tratándose de solicitudes de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre sustractor se encuentra en México. (Estado requerido es México y requirente cualquier otro).

2.- Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo tratándose de solicitudes de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre solicitante de restitución se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).

3.- Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo tratándose de sentencias de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre sustractor se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).

4.- Informe detalladamente cuál es el procedimiento que se lleva a cabo tratándose de sentencias de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre solicitante de restitución se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).

5.- Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo para ejecución de sentencia de restitución en materia de sustracción internacional de un menor, cuando el padre sustractor se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).

6.- Informe detalladamente cuál es el procedimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo para la ejecución de sentencia de restitución en caso de sustracción internacional de un menor, cuando el padre solicitante de restitución se encuentra en México. (Estado requirente es México y requerido cualquier otro).

Sobre las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante. No obstante, se agradecerá hacer de su conocimiento que las gestiones que realiza la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior en materia de restitución se enmarcan en el texto de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el cual se encuentra disponible públicamente en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el siguiente vínculo:

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/SUSTRACCION%20DE%20MENORES.pdf>

También se recomienda consultar los requisitos para presentar una solicitud en el marco de la citada Convención en el micrositio:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/programas-de-proteccion-de-la-red-consular/312>

7.- Informe en cuántos casos, México como Estado requirente, ha solicitado la restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta a la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido procedentes, así como el nombre del o de los Estados requeridos relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.

Se informa que de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, en el sitio de Internet <http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2011pd08c.pdf> de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado encontrará el análisis estadístico realizado a partir de



información proporcionada por la Autoridad Central Mexicana sobre la aplicación de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores correspondiente al año 2008. Las estadísticas correspondientes a los años 2009-2012 se encuentran en anexo a esta comunicación.

Con relación al periodo 2002-2007, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, no fue posible localizar la información específica requerida por el solicitante.

8.- Informe en cuántos casos, México como Estado requerido, ha recibido solicitudes de restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido procedentes, así como el nombre del o de los Estados requirentes relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.

Se informa que de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, en el sitio de Internet <http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2011pdo8c.pdf> de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado encontrará el análisis estadístico realizado a partir de información proporcionada por la Autoridad Central Mexicana sobre la aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores correspondiente al año 2008. Las estadísticas correspondientes a los años 2009-2012 se encuentran en el anexo a esta comunicación.

Con relación al periodo 2002-2007, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, no fue posible localizar la información específica requerida por el solicitante.

9.- Informe en cuántos casos, México como Estado requirente, ha solicitado la restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta a la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido improcedentes y la razón de tal improcedencia, así como el nombre del o de los Estados requeridos relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.

Se informa que de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, en el sitio de Internet <http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2011pdo8c.pdf> de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado encontrará el análisis estadístico realizado a partir de información proporcionada por la Autoridad Central Mexicana sobre la aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores correspondiente al año 2008. Las estadísticas correspondientes a los años 2009-2012 se encuentran en el anexo a esta comunicación.

Con relación al periodo 2002-2007, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, no fue posible localizar la información específica requerida por el solicitante.

10.- Informe en cuántos casos, México como Estado requerido, ha recibido solicitudes de restitución de un menor, desde el año 2002 y hasta la fecha; cuántos de dichos procedimientos han sido improcedentes y la razón de tal improcedencia, así como el nombre del o de los Estados requirentes relacionados con todos y cada uno de tales procedimientos.

Se informa que de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, en el sitio de Internet <http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2011pd08c.pdf> de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado encontrará el análisis estadístico realizado a partir de información proporcionada por la Autoridad Central Mexicana sobre la aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores correspondiente al año 2008. Las estadísticas correspondientes a los años 2009-2012 se encuentran en el anexo a esta comunicación.

Con relación al periodo 2002-2007, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, no fue posible localizar la información específica requerida por el solicitante.

11.- Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores se encarga de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve a cabo con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor al Estado requirente. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

12.- Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve a cabo con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor al Estado requirente. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

13.- Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores se encarga de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor a México. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

14.- Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor a México. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

Sobre las preguntas 11, 12, 13 y 14 se informa que el marco jurídico mediante el cual se realizan las gestiones de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior en materia de restitución es el texto de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el cual se encuentra disponible públicamente en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores (http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/proteccion_menores/con_haya_sustr.pdf). Es importante subrayar que este instrumento no prevé procedimientos ulteriores a la resolución de restitución.

15.- Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores se encarga de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente durante y con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor de edad. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

16.- Informe si la Secretaria de Relaciones Exteriores tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente durante y con posterioridad al cumplimiento de la restitución de un menor de edad. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.



Sobre las preguntas 15 y 16, se informa que el marco jurídico mediante el cual se realizan las gestiones de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior en materia de restitución es el texto de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, mismo se encuentra disponible públicamente en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores (http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/proteccion menores/con_haya_sustr.pdf). Es importante subrayar que este instrumento prevé la comunicación con las autoridades que correspondan a nivel nacional, no así los procedimientos ulteriores a la resolución de restitución.

17.- Informe detalladamente de qué manera esa Secretaría da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XI, del Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que establece que corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de sustracción de menores. Asimismo informe la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores organiza y/o administra la información y/o documentación relativa a tales procedimientos.

La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior realiza sus funciones con base en el texto de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el cual se encuentra disponible públicamente en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores (http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/proteccion menores/con_haya_sustr.pdf). Por otro lado, respecto de la forma en que se organiza y/o administra la información y/o documentación relativa a tales procedimientos, la base para ello se encuentra en los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la cual es consultable en el sitio: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/linea02.pdf>.

18.- Informe detalladamente de qué manera el Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de restitución de menores se auxilia del:

- I.- Director General Adjunto de Protección
- II.- Director General Adjunto de Políticas de Protección
- III.- Director de Protección para Estados Unidos de América
- IV.- Director de Protección en el Resto del Mundo y Asuntos Especiales
- V.- Director de Derecho de Familia, del Director de Análisis y Prospectiva
- VI.- Director de Información de Políticas de Protección
- VII.- Subdirector de Protección Penal y Migratoria
- VIII.- Subdirector de Protección Administrativo, Civil y Laboral
- IX.- Subdirector de Protección en el Resto del Mundo
- X.- Subdirector de Protección a Derechos Humanos
- XI.- Subdirector de Protección Interinstitucional
- XII.- Subdirector de Restitución de Menores
- XIII.- Subdirector de Coordinación de Programas Institucionales
- XIV.- Subdirector de Coordinación y Enlace Interinstitucional
- XV.- Jefe de Departamento correspondiente a cada Subdirección.

19.- Informe detalladamente cuáles son las funciones del Subdirector de Restitución de Menores.



20.- Informe detalladamente cuáles son las funciones del Subdirector de Restitución de Menores, para el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requirente.

21.- Informe detalladamente cuáles son las funciones del Subdirector de Restitución de Menores, para el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requerido.

22.- Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requerido.

23.- Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en el cumplimiento y/o ejecución de sentencias cuando México es el Estado requirente.

24.- Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en relación a las solicitudes de restitución de menores cuando México es el Estado requirente.

25.- Informe detalladamente cuáles es la participación que tiene el Subdirector de Restitución de Menores, en relación a las solicitudes de restitución de menores cuando México es el Estado requerido.

Sobre las preguntas 18,19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG, se informa que las funciones de cada uno de los funcionarios citados se encuentran en el Manual de Organización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior el cual se encuentra disponible a través del siguiente vínculo: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manadmin/2012/12modgpme.pdf>.

26.- Informe detalladamente de qué manera las diversas delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores localizadas fuera del Distrito Federal, dan cumplimiento a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, en materia de restitución de menores.

27.- Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal, se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

28.- Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal tienen conocimiento y/o son informadas respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

29.- Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal que se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución.

30.- Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal que tiene conocimiento y/o es informada respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución.

31.- Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del



Distrito Federal, que se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución.

32.- Informe el nombre de la dirección y/o subdirección y/o área encargada de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal, que tienen conocimiento y/o son informadas respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país con posterioridad al cumplimiento de la restitución.

33.- Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal se encargan de atender y/o revisar y/o dar seguimiento respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

34.- Informe si las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores fuera del Distrito Federal tienen conocimiento y/o son informadas respecto del procedimiento que se lleve en nuestro país ante la autoridad judicial competente con posterioridad al cumplimiento de la restitución. En caso afirmativo o negativo proporcione fundamento legal.

Sobre las preguntas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, se informa que, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General sin que hubiera sido posible localizar la información en el modo en que fue requerida por el solicitante. No obstante, se agradecerá hacer de su conocimiento que las facultades de las Delegaciones de la SRE se encuentran previstas en el Artículo 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/cancilleria/reglamento-interno>." (sic)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 7, 8, 9, 10 referente a los años 2002-2007, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del



Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102824.13, de fecha 1 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004113, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

APF

